



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCION DE ALCALDIA N°0462016 – MDY

Puerto Callao, 12 FEB. 2016

VISTO: INFORME N° 19 -2016 –MDY –ULCP, INFORME N° 023 -2016 –MDY –GM-PVL, INFORME N° 024 – 2016 –MDY –ULCP, PROVEIDO N° 012 -2016 –MDY – GM, INFORME N° 120 – 2016 – MDY- OAJ demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N°194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector Publico en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350 -2015 –EF;

Que, mediante INFORME N° 19 -2016 –MDY –ULCP, de fecha 28 de enero del 2016, la Oficina de logística y control patrimonial comunica a la Oficina de Administración y Finanzas, que los Actos preparatorios del Procedimiento de Selección no pueden ser consignados en el SEACE ya que uno de los prerrequisitos para grabar la información es consignar el presupuesto, es decir ingresar el crédito presupuestario, toda vez que la entrada de la nueva Ley de Contrataciones del Estado significa adaptar ciertos cambios que trae esta Ley, siendo una de ellas la interconexión entre el SEACE y el SIAF para realizar la interface de la Certificación del Crédito Presupuestario consignado en el SIAF, existiendo problemas para realizar esta interface, habiéndose adoptado las instancias pertinentes para solucionar el problema, en consecuencia solicita la adquisición de los insumos para el programa de vaso de leche, en forma directa los meses de febrero y marzo por la suma de S/. 347,391.00 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Treientos Noventa y Uno y 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME N° 023 -2016 –MDY –GM-PVL, de fecha 05 de febrero del 2016, la Oficina del Programa de Vaso de leche, remite las especificaciones técnicas, para la adquisición de los insumos para el programa de vaso de leche, por desabastecimiento para los meses de febrero y marzo;

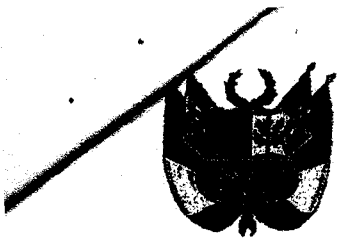
Que, mediante INFORME N° 024 – 2016 –MDY –ULCP, de fecha 09 de febrero del 2016, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, informa a la Gerencia Municipal, que la nueva Ley de Contrataciones del Estado, implica ciertos cambios en la plataforma del SEACE, por lo que su operatividad debería estar sin inconvenientes siendo responsables ellos tanto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Ministerio de Economía y Finanzas, para la interconexión SEACE – SIAF, siendo hechos imprevistos;

Que, mediante PROVEIDO N° 012 -2016 –MDY – GM, de fecha 09 de febrero del 2016, la Gerencia Municipal, ordena a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar la resolución para proceder con la compra directa de los insumos para el programa de vaso de leche de la Entidad por causal de desabastecimiento;

Que, mediante INFORME N° 120 – 2016 – MDY- OAJ, de fecha 10 de febrero del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica Opina, en declarar Procedente la solicitud para la adquisición de la compra directa de los insumos del Programa del Vaso de Leche por causal de desabastecimiento, asimismo se realice y/o disponga las acciones inmediatas por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructivos de Procesos Disciplinarios, a efectos que se identifique a los servidores y funcionarios responsables que por su inacción o falta de diligencia permitieron el desabastecimiento de los insumos del programa de vaso de leche;

Que el inciso C del Artículo N° 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la posibilidad que excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, estableciéndose en el Reglamento las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos, requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que el Artículo N° 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad, puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo N° 27 de la Ley;

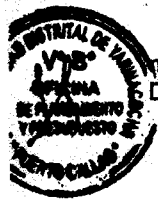
Que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad, tiene a su cargo, dicha situación faculta a la Entidad, a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;



Que, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, en estos casos la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;



Que, el Artículo N° 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución del titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, precisándose también que en las contrataciones directas no se aplican contrataciones complementarias, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que lo apruebe;

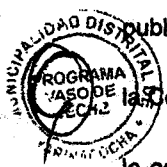


Que, al Amparo de lo previsto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento de los insumos del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por un monto de S/. 347,391.00 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Trecientos Noventa y Uno y 00/100 Soles), por el periodo de dos (02) meses, febrero y marzo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectuar la publicación en el SEACE, la presente Resolución, así como los informes que lo sustenten.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, proceda con la Contratación Directa, mediante acciones inmediatas conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que mediante la Gerencia Municipal se remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructivos de Procesos Disciplinarios para que realice y/o disponga las acciones inmediatas, a efectos que se identifique a los servidores y funcionarios responsables que por su inacción o falta de diligencia permitieron el desabastecimiento de los insumos del programa de vaso de leche.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
GILBERTO ARZVALO RIVEIRO
ALCALDE